



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.40.53.005.2017.00253.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **EJECUTIVO** seguido por **CIPRIANO LÓPEZ E HIJOS SAS** contra **INVERSIONES TROUT LASTRA SAS Y OTROS**, se procede a impartir el trámite correspondiente, atendiendo las solicitudes presentadas.

II. CONSIDERACIONES

Se allega al expediente el Despacho comisorio diligenciado por el Alcalde de la Localidad Dos - Alcaldía Local Dos “Histórica Rodrigo de Bastidas”, siendo lo procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición...”

Consecuencia de esto, previo a decidir lo atinente a la solicitud de nulidad allegada el 27 de noviembre de 2023, elevada por el apoderado de los demandados, se procederá agregar el Despacho Comisorio, poniéndolo en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, fueron allegadas cuentas de su gestión, por el auxiliar de la justicia secuestre Luis Carlos Molina Orozco, las cuales se procederá a poner en conocimiento de las partes también para los fines que estimen pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Agréguese el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días acorde con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.
- 2- De las cuentas aportadas por el secuestre Luis Carlos Molina Orozco, córrase traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA